

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

- A. Mediante memorial de fecha 25 de octubre de 2021 la Dra. Luz Marina Gutiérrez Gonzales presenta el poder otorgado por el señor Jairo Ariza Forero y solicita acceso al expediente.
- B. para decidir.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2017-00227

En el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **JAIRO ALONSO ARIZA VILLA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JAIRO ARIZA FORERO**, visto el memorial y poder presentado por la Dra. Luz Marina Gutiérrez González, donde comunica a este Despacho que el señor Jairo Ariza Forero, parte demandada en el presente proceso le otorgo poder para ser representado y ejercer el derecho de defensa que les asiste, procede el Despacho a **NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada, con el anterior actuar procesal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 301 del C.G. del P, por ello se dispone:

TÉNGANSE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado el señor **JAIRO ARIZA FORERO**

RECONOCER personería Jurídica para actuar a la Dra. **LUZ MARINA GUTIERREZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.095.019 y tarjeta profesional Nro. 114.288 del C.S de la Judicatura, para que actúe de conformidad con el poder conferido.

SE ACCEDE a remitir el link de acceso al proceso digital al correo electrónico luzmagu75@hotmail.com

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/teams/5defamiliadeManizales/PROCESOS/Ejecutivos/17001311000520170022700?csf=1&web=1&e=ZF8kbn>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376922a08ef4ae551ff4fd894d8dc78a4fd871ff3f5a344f5217edc4f310444**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante mediante memorial del 21 de octubre de 2021, solicita se requiera a CASUR, por la efectividad de la medida de embargo decretada en auto del 19 de abril de 2021. Igualmente, para que certifique el salario con todas sus bonificaciones y descuentos que percibe el señor **DEYBY ALEJANDRO GARCIA VALENCIA** como agente activo del Ejército Nacional y constancia de la entidad en la cual depositan las cesantías del demandado.

Revisado el portal de títulos judiciales hasta la fecha no se ha constituido ninguno a favor de la parte demandante. Sírvese Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100052021000800

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO** promovido por la señora **VIVIANA CLEMENCIA OCAMPO CARDENAS**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **DEYBY ALEJANDRO GARCIA VALENCIA**, se dispone:

Vista la constancia que antecede, se ordena **REQUERIR** al Pagador del Ejército Nacional, para que informe si ya dio cumplimiento al oficio del 13 de abril de 2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo del 20 % del salario que percibe el señor **DEYBY ALEJANDRO GARCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.624.191 como agente activo del Ejército Nacional y constancia de la entidad en la cual depositan las cesantías del demandado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df82a39bb04631ad6933496baae3dfe7fc810e2641ba2b573addf28aa97d7b**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00171

En el presente proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por el señor **PABLO HELI SALINAS AGUIRRE**, a través de apoderado Judicial, frente a la señora **MARIA YOLANDA ZULETA GARCIA**, toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone a continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **18 DE ENERO DEL AÑO 2022 A LAS 9:00 A.M.**

El párrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento del señor Pablo Heli Salinas Aguirre.

Testimonial:

Se decreta los testimonios de los señores LUIS CARLOS RAMIREZ, RUBEN VASQUEZ, JORGE ENRIQUE SALINAS Y ELIANA GERALDIN SALINAS ZULETA

Interrogatorio de parte

De oficio se decreta el interrogatorio de parte de la señora MARIA YOLANDA ZULETA GARCIA

POR LA PARTE DEMANDADA

No realizo pronunciamiento alguno

Interrogatorio de parte

De oficio se decreta el interrogatorio de parte del señor PABLO HELI SALINAS AGUIRRE

El presente auto deberá ser notificado a los correos electrónicos de la parte demandante y al número telefónico de la demandada 3143741654, vía WhatsApp

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd60b0860c9c71322fb98f162a028de0b0a86fce282e7aee5ea82e2bcefaec2**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

- A. Pasa a Despacho del Señor Juez informando que, mediante memorial del 22 de octubre de 2021, el Dr. Daniel Felipe Camargo Valencia, designado como Abogado de oficio allego su oposición al nombramiento debido a que en la actualidad actúa como defensor de oficio en más de cinco procesos judiciales.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2021-00283

En el presente proceso **AMPARO DE POBREZA**, promovido por la señora **JESICA LORENA BOTERO GIRALDO**, vista la constancia secretarial precedente, de conformidad con los arts. 48 y 49 del CGP, se dispone:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone remplazar al abogado de oficio y en consecuencia se **DESIGNASE** al **Dr. JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ**, quien se localiza en la carrera 22 Nro. 21-05 piso 5 edificio Millán Asociados de Manizales Caldas TEL 3148873190, y correo electrónico jaimemontes@yahoo.com.ar extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Apoderado de oficio de la señora **JESICA LORENA BOTERO GIRALDO**,

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedida, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

Así mismo notificar el presente auto a la parte solicitante jessicabotero79@gmail.com y al Dr Daniel Felipe danicamargo67@gmail.com

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2901f2709e2a46687db2fdc20a2f4c05544efe32bce5b9eff9f6e711fc5682e9**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el presente proceso el vocero judicial de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMNO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio
Rad: 2021-287

Conforme a la Constancia Secretarial que antecede y al escrito allegado por la Defensora de Familia, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y de acuerdo a los requerimientos que le fueron indicados mediante proveído del 21 de octubre de 2020.

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la admisión o no de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, promovida por el señor **STEVENT VASQUEZ CEBALLOS**, a través del Estudiante de Derecho **LEANDRO AGUSTO GUTIERREZ SANCHEZ**, adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Buritica” de la Universidad de Manizales, frente al señor **JOSE ALBEIRO VASQUEZ VASQUEZ**.

CONSIDERACIONES

Por cumplir la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, con los requisitos dispuestos por del artículo 82 y ss del Código C. General del Proceso en consecuencia se ordenará la ADMISION, a la demanda se le dará el trámite previsto por los arts. 390 y ss *ejusdem* y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que realice su intervención. Notificación la cual se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia a la dirección aportada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, promovida por el señor **STEVENT VASQUEZ CEBALLOS**, a través del Estudiante de Derecho **LEANDRO AGUSTO GUTIERREZ SANCHEZ**, adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Buritica” de la Universidad de Manizales, frente al señor **JOSE ALBEIRO VASQUEZ VASQUEZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General Del Proceso. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda y sus

anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que realice su intervención. Notificación la cual se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia a la dirección aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbe744988b06d85342ae7e87ba8d83cf7d003896a9cfd0a1cc8be175647cd37**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00319

La presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **DAHIANA VANESSA OSPINA CASTILLO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **EDGAR ALONSO OSPINA MARIN**, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, según lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P y decreto 806 de junio 4 de 2020, por presentar la siguiente falencia:

- En el escrito de la demanda la parte interesada ubica en las pretensiones una deuda por \$2.800.000 y solicita al Despacho se condene al demandado a pagar los intereses moratorios y se realice el incremento del IPC de enero de 2020 hasta la fecha, se le aclara al Apoderado Dr. Alexander Ocampo Diaz, que se deberá realizar la liquidación de la deuda mes a mes ubicando la cuota alimentaria a que haya lugar los intereses que se deberán aplicar de acuerdo al año y lo regulado, además deberá realizar el incremento anual de conformidad a lo acordado entre las partes, es decir debe especificarse de manera clara y discriminada lo que se pretende cobrar con el presente proceso ejecutivo.

En virtud de dichos defectos del cual adolece la demanda, se inadmitirá la misma de acuerdo al núm. 1º y 2 del art. 90 ibídem, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **DAHIANA VANESSA OSPINA CASTILLO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **EDGAR ALONSO OSPINA MARIN** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cbe697f963d170ad0ff9793cb76309573560d8abc983d66c6c7443c9ebf78d**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ad. 2020-258

Union Marital

sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, noviembre doce de dos mil veintiuno

En el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO tramitado por FANNY LUCIA ORREGO CARDONA frente a MARIA ISABEL ANDICA TASPACO y otros, visto el memorial allegado por los señores BEATRIZ ELENA Y JUAN CARLOS SALAZAR ANDICA mediante el cual solicitan copia autentica de la sentencia emitida en el proceso a ello se accede y en tal virtud emítase la copia en los términos solicitada.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b391f2a20fc84b7a19b06a837c7d3b567094ac4d15d4885176563cfb19f39334**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2021-140

Ejecutivo

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre doce de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por SANDRA MILENA - CARDONA GIRALDO frente a JESUS DAVID - GONZALEZ GIRALDO, visto el memorial arribado por el apoderado de la demandante mediante el cual solicita se re-direccione la medida de embargo decretada sobre el sueldo del demandado dado que el éste ahora labora para la empresa denominada “VEINTICUATRO HORAS SEGURIDAD LTDA”, ubicada en la calle 37 # 13-61 Pereira, Risaralda. teléfono 6 3363376; Correo electrónico: gerencia@24horasseguridad.com.

Encuentra el Despacho acertado acceder a lo deprecado y en tal razón se ordena oficiar al referido pagador para que proceda a cumplir la orden de embargo decretada sobre el sueldo del demandado en los términos de la medida decretada en al auto que libro el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0301ab9bad5535e473c7f61a85fdb6ef44eec61ae8882fc28d0425e40a72522**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre doce de dos mil veintiuno

En el presente proceso DECLARATORIA EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO tramitado por la señora GUIOMAR AVENDAÑO SANCHEZ frente al señor ALEXANDER HENAO ALVAREZ, visto el memorial arribado por la dra. Erika Lucia Triana Rojas por medio del cual solicita se le proporcione copia de todo el expediente a su costa, para que sirva como prueba en una denuncia en la Fiscalía interpuesta por Fraude Procesal, aporta copia de la denuncia penal.

Revisado el expediente se evidencia que el proceso al cual se refiere la petición se encuentra digitalizado, por lo tanto, se autoriza la remisión del link al correo electrónico dispuesto por la profesional del derecho traianarojasabogados@hotmail.com.

Por secretaria obsérvese lo pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86faad7a2f42bd9a6f94a05d277943f40ebd4e6c7e9b83cd6105d58aee08d6df**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2021-50

Unión Marital de Hecho

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre doce de dos mil veintiuno

En el presente proceso **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** adelantado por **ATILIA - IBAGUE RODRIGUEZ** frente a **ALDEMAR - SALINAS IBAGUE**.

Visto el memorial allegado por el Profesional del Derecho dr. OSCAR SALAZAR GRANADA mediante el cual informa que acepta la designación deferida, procede el Despacho a POSESIONARLO del cargo deferido y en tal virtud se le autoriza para que actúe en representación de los intereses judiciales del señor DUVAN SALINAS BEDOYA.

Procédase por secretaria a la remisión del link del expediente virtual al canal virtual del mencionado Profesional del derecho electrónico oscabog@hotmail.com.

A quien se le informa que dentro de los 2 días siguientes hábiles al recibido del expediente virtual comenzará a contar el término para contestar la demanda el cual es de 20 días.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5102850a2c4cd006e84e5280d6cd3e8dbd775396f7b9a2d919f7d5f6430349e**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2021-128

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre doce de dos mil veintiuno

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** tramitado por BERNARDO HINCAPIE DUQUE frente a La señora **CAROLINA RINCON OSPINA**, visto el oficio arribado por el Juzgado Sexto Civil Municipal por medio del cual solicitan embargo de los remanentes y/o bienes que pudieran quedarle a la demandada los que surtirían efectos para similar proceso tramitado allí donde se ejecuta a la aquí demandada por parte de la señora Estefanía de los Ríos Botero.

Para resolver se considera,

El artículo 422 del Código Civil establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario siempre que las circunstancias que dieron lugar a reclamarlos subsistan. En el caso particular de los hijos, solo se deben alimentos a quienes no superen los 18 años de edad, salvo que se encuentren en situación de discapacidad o se hallen inhabilitados para subsistir de su trabajo. En esta última condición la jurisprudencia ha considerado que se deben alimentos al hijo hasta los 25 años, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

A tono con lo anterior tenemos que una vez la cuota alimentaria ha sido fijada, ya sea mediante acuerdo conciliatorio o por sentencia judicial, y el obligado a dar alimentos incumple el pago de estas cuotas procede el proceso ejecutivo por alimentos que precisamente tiene por objeto obtener coactivamente el pago de cuotas alimentarias atrasadas y las que se causen.

Visto lo anterior tenemos entonces que los alimentos se deben por toda la vida del alimentario siempre y cuando las circunstancias que dieron origen a la misma subsistan, al igual que se habilita demandar el cobro ejecutivo de encontrar incumplimiento en el pago de la cuota por parte del obligado a dar alimentos, proceso que se tramita no solo por las cuotas atrasadas sino también por las que se causen.

En el presente caso tenemos que el proceso se contrae a alimentos para menores, en el cual se cobran cuotas alimentarias, las que son de tracto sucesivo y se pagarán por toda la vida del alimentario hasta que se verifiquen los requisitos establecidos por la jurisprudencia para el cese del pago de las mismas. En tal razón encuentra este Juzgador que lo solicitado por el Juzgado Sexto Municipal de esta ciudad, no resulta procedente para ser aplicado en este tipo de procesos, dada la naturaleza especial del mismo y lo imprevisible que resulta el cese del cobro de la obligación cuando entendido es que hay que dar prioridad a los alimentos en beneficio del menor aquí demandante.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0011c874aae62db93d9d5c362ebc03786e1bffb4da2a3a24df6061f3a2d4ecfd**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-275

AMPARO DE POBREZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre doce de dos mil veintiuno

En la presente solicitud sobre **AMPARO DE POBREZA** tramitada por la señora **ANGELA MARIA LOPEZ MUÑOZ**, visto el memorial arribado por la apoderada de oficio designada dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ por medio del cual indica que no acepta el cargo de apoderada de oficio dado que posee varios encargos en igual sentido en diferentes juzgados para lo cual allega copia de las certificaciones.

En atención a lo anterior dispone el Despacho aceptar la excusa presentada y en tal virtud procede nombrar nuevo apoderado de oficio, para lo cual se dispone a nombrar al dr. ALEJANDRO CARDONA CORTES, quien se localiza en su canal virtual delta.abogados@gmail.com, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P.

El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P).

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fbcbase6434b79d7ec6da0cdaa8b903af3d621f5362f23dafed7dd68815fd4**

Documento generado en 12/11/2021 04:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>